

DECRETO ___/ 2017 de ___ de _____, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de los Grupos de Investigación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y se convoca el reconocimiento de grupos de investigación para el periodo 2017-2021.

El artículo 28 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón establece dentro de los principios rectores de las políticas públicas el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación científica, tecnológica y técnica de calidad. Por su parte el artículo 71.41ª dispone que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende, en todo caso, la planificación, programación y coordinación de la actividad investigadora de la Universidad y de los demás centros públicos y privados, la transferencia de conocimientos y el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información.

La Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón contiene en su articulado una referencia mínima en el artículo 18 a los grupos de investigación. Dicho artículo relativo al Registro de Investigación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece el carácter preceptivo de la inscripción en dicho Registro de las personas físicas o jurídicas, centros y grupos de investigación para acogerse a los beneficios y estímulos que se establezcan en materia de investigación.

En la actualidad, las competencias y disposiciones recogidas en la vigente Ley 9/2003, de 12 de marzo, quedan asignadas al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad en virtud del Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica. Dicho Decreto recoge entre las funciones del Departamento la promoción y el fomento de la actividad investigadora en Aragón, y la planificación, programación y coordinación de la actividad investigadora, que comprenderá asimismo, la actividad investigadora universitaria y de los demás centros públicos y privados.

El Sistema Aragonés de Investigación, Desarrollo e Innovación (en adelante, I+D+i) se estructura sobre una diversidad de agentes e infraestructuras dedicadas a la actividad de investigación y de desarrollo tecnológico y a la actividad de innovación tecnológica, con el objetivo de avanzar en la consolidación de la sociedad del conocimiento. Por razón de los recursos materiales y económicos con los que están dotadas, es en estas estructuras, principalmente en las universidades y en sus institutos de investigación, en los organismos públicos de investigación, y en los Institutos de investigación mixtos, donde el personal investigador desarrolla distintas líneas de investigación, ya con carácter personal, ya constituidos en grupos de investigación, y donde se establecen las relaciones de colaboración y de trabajo conjunto que contribuyen a enriquecer los proyectos emprendidos y sus resultados, así como al crecimiento y consolidación de los grupos de investigación como elemento esencial del Sistema Aragonés de I+D+i. Al mismo tiempo, es destacable el prestigio y la calidad investigadora del personal investigador y de los grupos de investigación adscritos a las fundaciones del sector público aragonés, en concreto la Fundación Agencia Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo.

Por ello, la Comunidad Autónoma de Aragón ha promovido la actividad investigadora y de innovación tecnológica de interés para Aragón desarrollada por los grupos de

investigación mediante su reconocimiento dentro del procedimiento de concesión de las subvenciones a la actividad investigadora de los grupos de investigación reconocidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo tales ayudas convocadas anualmente. Dicho reconocimiento administrativo como grupo de investigación se configuraba como un presupuesto previo para concurrir en el procedimiento de concesión en concurrencia competitiva de las ayudas. Por otro lado, el reconocimiento de grupo de investigación se realizaba en una de las tres tipologías que se señalaban en las órdenes de convocatoria de la subvención y que atendían, principalmente, a la composición y a la actividad científica (publicaciones, proyectos de investigación o innovación, actividad de transferencia de conocimiento, por ejemplo). Así, los grupos de investigación se clasificaban en: grupos de investigación consolidados, grupos consolidados de investigación aplicada y grupos de investigación emergentes.

La experiencia adquirida en estos años aconseja seguir avanzando en el sistema de reconocimiento de los grupos de investigación por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con objeto de impulsar y apoyar la actividad de investigación desarrollada por los grupos de investigación que atendiendo a criterios de calidad y estabilidad, tanto en su estructura y composición, como en su trayectoria, sean de interés para Aragón y, además, competitivos a nivel regional, estatal y europeo.

El Pacto por la Ciencia en Aragón, firmado el pasado 21 de diciembre de 2016, puso de relieve la importancia de la actividad de generación del conocimiento que realizan los grupos de investigación, siendo una de las piezas fundamentales en la estructura del Sistema Aragonés de I+D+i. En el citado documento, se hace referencia a que la Comunidad Autónoma de Aragón cuenta con, aproximadamente, 300 grupos de investigación que desarrollan líneas de investigación de interés para la Comunidad Autónoma de Aragón en las distintas áreas de conocimiento: Ciencias Humanas, Ciencias Sociales, Tecnología, Ciencias Experimentales y Matemáticas, Ciencias Biomédicas y Agricultura y Veterinaria.

Es preciso seguir fortaleciendo el tejido de los grupos de investigación para una mejor organización y estabilidad de la estructura del Sistema Aragonés de I+D+i y, al mismo tiempo definir mecanismos para que los proyectos de estos grupos de investigación se integren en redes nacionales y europeas. En esta línea, los grupos de investigación deben facilitar la cooperación entre investigadores o vinculaciones personales ya existentes de forma que se promueva la colaboración permanente y produzca un sistema organizado de investigación en Aragón. Por ello, los grupos deben tener un tamaño mínimo y significativo. Los grupos así creados conformarán la estructura básica de la investigación aragonesa y facilitará el reconocimiento y las políticas de investigación. Por otra parte, la incentivación para crear estos grupos consistirá en el acceso a convocatorias específicas de financiación flexible o de asignación de recursos concretos.

El presente Decreto acomete la regulación del procedimiento de reconocimiento de los grupos de investigación separándolo del procedimiento de convocatoria de ayudas para la actividad investigadora de los grupos, procedimiento que será objeto de regulación posterior de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Así pues, el texto reglamentario aborda las categorías de los grupos de investigación, enumerando los requisitos mínimos de estructura y composición junto con los relativos a la actividad investigadora que se exige para acceder a cada una de las categorías; las distintas fases del procedimiento de reconocimiento y, finalmente, la vigencia del reconocimiento, todo ello, de acuerdo con los principios de simplicidad y claridad, racionalización y agilidad que deben presidir la regulación de los procedimientos administrativos.

Es preciso simplificar la tipología de los grupos de investigación, así como los requisitos o criterios esenciales que deben cumplir los grupos para ser incluidos en una u otra categoría, dando mayor peso al criterio referido a la trayectoria de trabajo conjunto del grupo de investigación que al referido a su composición, para potenciar, de este modo a aquellos grupos de investigación que desarrollen un trabajo de investigación consolidado en el tiempo, constatable a través de indicadores de calidad concretos, específicos y evaluables. A la par, se pretende potenciar la consolidación de aquellos otros grupos que, aún careciendo de una trayectoria conjunta de sus miembros dilatada en el tiempo, cuentan con una masa crítica y de calidad que evidencia su consolidación a corto plazo.

El Decreto se estructura en dos capítulos, 18 artículos y cuatro disposiciones finales.

El Capítulo I contiene las disposiciones generales relativas al objeto, al régimen jurídico y al ámbito de aplicación. Como principales novedades se incluye en la norma una definición de grupo de investigación, de investigador principal junto con la de centro u organismo de investigación. Asimismo se clarifica la estructura y composición de los grupos de investigación. Por otro lado, se establecen las categorías de los grupos de investigación, de referencia y en desarrollo, concretando los requisitos específicos de composición, actividades investigadoras y de producción científica para cada una de las categorías.

El Capítulo II regula el procedimiento de reconocimiento de los grupos de investigación, distinguiendo entre las distintas fases del mismo y lo convoca para el año 2017. Finalmente, establece la vigencia del reconocimiento en cuatro años.

La Disposición Final primera establece la habilitación de desarrollo normativo al titular del Departamento competente en materia de investigación e innovación, la Disposición Final segunda habilita al titular del Departamento de de investigación e innovación para revisar y actualizar las condiciones exigidas a cada una de las categorías de grupo de investigación, la Disposición final tercera contiene la referencia de género del texto normativo y, finalmente la Disposición Final cuarta establece la entrada en vigor de la norma que será al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

En la tramitación del Decreto se han tenido en cuenta las alegaciones y propuestas realizadas por el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo en su sesión de 28 de febrero de 2017. Asimismo, se ha facilitado la participación de la comunidad investigadora y ciudadana mediante los trámites de audiencia e información pública.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de _____ de _____ de 2017,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1. Es objeto del presente Decreto establecer el procedimiento para el reconocimiento de los grupos de investigación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El procedimiento para el reconocimiento de grupos de investigación se regirá por las disposiciones de este Decreto, así como por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Para el reconocimiento de grupo de investigación se tendrá en cuenta, entre otros factores, la estructura, la composición y la calidad de la actividad investigadora, de acuerdo con lo establecido en este Decreto.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de lo dispuesto en este Decreto se entiende por:

a) Centro u organismo de investigación: entidad con personalidad jurídica propia, de naturaleza pública o privada, que tiene atribuida por su norma de creación o de fundación el desarrollo de una actividad de investigación.

Se entiende por centro u organismo de investigación de adscripción del grupo de investigación aquél que desarrolla su actividad de investigación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón al que está vinculado el investigador principal (en adelante IP) del grupo de investigación y reúne las características establecidas en el párrafo anterior.

b) Grupo de investigación: Es el conjunto organizado de investigadores que pueden acreditar una trayectoria de trabajo conjunto, coherente y de calidad constatable y relevante en su ámbito, en torno a una o varias líneas comunes de actividad investigadora.

c) Investigador principal de un grupo de investigación: Es el investigador efectivo con título de doctor que desarrolla las funciones de dirección, de representación y de coordinación de la actividad investigadora del grupo, que deberá estar vinculado mediante una relación funcional, estatutaria o laboral indefinida con el centro u organismo de investigación de adscripción del grupo de investigación.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Quedan sujetos al ámbito de aplicación de este Decreto los grupos de investigación cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que estén adscritos a un único centro u organismo de investigación, con personalidad jurídica propia que desarrolle su actividad investigadora en la Comunidad Autónoma de Aragón y al que esté vinculado el investigador principal.

b) Que la actividad investigadora desarrollada sea de interés para la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Que cumplan los requisitos de estructura generales así como los específicos de composición que para cada una de las tipologías de grupo de investigación se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 4. *Estructura del grupo de investigación.*

1. Los grupos de investigación estarán formados por investigadores efectivos, uno de los cuales será el IP, y miembros colaboradores.

2. Los investigadores tanto efectivos como colaboradores solo podrán formar parte de la composición de un grupo de investigación.
3. Los grupos de investigación podrán contar con personal técnico de apoyo a la investigación funcionario o laboral de un centro u organismo de investigación, en calidad de miembro colaborador.
4. Los grupos de investigación podrán asimismo disponer del personal de administración y servicios funcionario o laboral de un centro u organismo de investigación, pero no tendrán la consideración de miembro colaborador ni computarán para determinar la categoría del grupo.

Artículo 5. *Investigadores efectivos.*

1. Los grupos de investigación estarán formados por un mínimo de investigadores efectivos incluido el IP que en función de la categoría establecen los artículos 8 y 9.
2. Los investigadores efectivos podrán estar vinculados por una relación funcional, estatutaria o laboral con un centro u organismo de investigación de ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón distinto o no del de adscripción del grupo de investigación, en las categorías profesionales y modalidades de contrato de trabajo que se señalan a continuación:
 - a) Catedrático y Profesor Titular de Universidad o de escuela universitaria.
 - b) Personal Investigador funcionario al servicio de los organismos públicos de investigación de las Escalas Científicas previstas en la Ley 11/2014, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
 - c) Funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón perteneciente al grupo A1 con destino en los organismos públicos de investigación de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - d) Personal docente e investigador (PDI) de la Universidad o de escuelas universitarias contratado en las modalidades de profesor contratado doctor y en las modalidades de profesor ayudante doctor y ayudante por una duración igual o superior a tres años, según la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
 - e) Personal investigador (PI) de Universidad o de escuela universitaria contratado en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley 11/2014, de 1 de junio.
 - f) Personal investigador (PI) de los centros u organismos de investigación contratado con carácter indefinido o temporal igual o superior a tres años. En el caso de contratos temporales de duración inferior a los tres años se deberá acreditar una vinculación contractual igual o superior a tres años con el centro u organismo de investigación entre el contrato actual y los anteriores.
 - g) Contratado en virtud de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, ARAID y asimilables, así como los contratados en centros y organismos de investigación en virtud de subvenciones públicas convocadas por la Administración General del Estado y por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón destinadas a la contratación del personal investigador predoctoral en formación y postdoctoral.

h) Profesores eméritos o de categoría equivalente.

i) Académicos de número de las Academias de ámbito nacional o autonómico asociadas al Instituto de España.

3. Los investigadores no incluidos en ninguna de las categorías profesionales o modalidades de contrato de trabajo mencionadas en el apartado anterior, serán considerados miembros colaboradores.

Artículo 6. *Miembros colaboradores.*

1. Formarán parte del grupo de investigación como miembros colaboradores otros investigadores titulados universitarios distintos de los mencionados en el artículo anterior, vinculados mediante una relación funcionarial, estatutaria o contractual con un centro u organismo de investigación de ámbito autonómico, estatal, europeo e internacional.

2. En este caso, podrán incluirse sus contribuciones en la descripción de la actividad investigadora del grupo de investigación, sin embargo, no computaran para determinar la categoría del grupo de investigación.

Artículo 7. *Tipología de los grupos de investigación.*

Los grupos de investigación reconocidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón se clasifican en:

a) Grupos de investigación de referencia.

b) Grupos de investigación en desarrollo.

Artículo 8. *Grupos de investigación de referencia.*

1. Son grupos de investigación de referencia aquellos que tengan una trayectoria de trabajo conjunto consolidada, que haya permitido desarrollar una actividad científica estable y conseguir resultados y aportaciones reconocidas dentro de su ámbito.

2. Además de los requisitos generales de estructura establecidos en los artículos 4 y 5 deberán concurrir los siguientes requisitos específicos:

a) Estar formado por un mínimo de ocho miembros efectivos, cinco de los cuales incluido el IP tendrán la condición de doctor, y con dedicación completa.

b) Tener una trayectoria de trabajo conjunto superior a los cuatro años.

La trayectoria conjunta se podrá demostrar a través de diferentes indicadores tales como publicaciones, proyectos de investigación, contratos o convenios, acciones de transferencia, o cualquier otra de naturaleza análoga.

Por trayectoria conjunta de trabajo se entiende aquella en la que un mínimo del cincuenta por ciento de los miembros del grupo de investigación acredite indicadores de calidad de su actividad investigadora, desarrollada en colaboración con al menos dos investigadores de dicho grupo.

c) Cumplir, al menos, una de las dos siguientes condiciones, en el periodo de tiempo que se determine en la convocatoria del procedimiento de reconocimiento:

1ª En el caso de grupos de investigación de las áreas de conocimiento de tecnología, ciencias experimentales, matemáticas, ciencias biomédicas, agricultura y veterinaria: tres proyectos obtenidos en concurrencia competitiva (pública o privada) por un importe superior a 15.000 euros cada uno de ellos, o, un proyecto obtenido en concurrencia competitiva (pública o privada) por un importe superior a 75.000 euros.

En el caso de grupos de investigación de las áreas de conocimiento de artes y humanidades y ciencias sociales y jurídicas: tres proyectos obtenidos en concurrencia competitiva (pública o privada) por un importe superior a 15.000 euros cada uno de ellos, o, un proyecto obtenido en concurrencia competitiva (pública o privada) por un importe superior a 25.000 euros.

2ª En el caso de grupos de investigación de las áreas de conocimiento de tecnología, ciencias experimentales, matemáticas, ciencias biomédicas, agricultura y veterinaria: tener ingresos por actividades de I+D+i superiores a 100.000 euros.

En el caso de grupos de investigación de las áreas de conocimiento de artes y humanidades y ciencias sociales y jurídicas: tener ingresos por actividades de I+D+i superiores a 25.000 euros.

d) Cumplir, al menos, dos de los siguientes criterios de producción científica en el periodo de tiempo que se determine en la convocatoria del procedimiento de reconocimiento:

1º En el caso de grupos de investigación de las áreas de conocimiento de tecnología, ciencias experimentales, matemáticas, ciencias biomédicas, agricultura y veterinaria: tener un mínimo de diez artículos publicados en revistas indexadas, preferentemente, en *JCR Science Edition* o *Social Sciences Edition*, SCOPUS o Web of Science.

En el caso de los grupos de las áreas de conocimiento de artes y humanidades y ciencias sociales y jurídicas: tener un mínimo de diez artículos publicados en revistas indexadas, preferentemente, en *JCR Social Sciences Edition* y *Science Edition* de la Web of Science, *SJR* y *Arts and Humanities Citation Index* de la Web of Science, *ERIH*, *IN-REC*, *IN-RECJ*, *DICE* y *LATINDEX*.

2º Tesis dirigidas o codirigidas y leídas: al menos dos tesis.

3º Patentes licenciadas en las que el grupo de investigación solicitante sea titular: al menos una patente o cuatro registros de propiedad intelectual de software, know-how, o cuatro registros de variedades vegetales, o haber desarrollado un paquete software, con licencia tipo software libre y depositado en algún repositorio de acceso abierto y difusión internacional.

4º Acuerdos de explotación de las patentes con empresas: al menos un acuerdo.

5º Creación de una empresa a partir de los resultados obtenidos por el grupo: al menos una creación de empresa. La empresa deberá estar constituida y en funcionamiento con arreglo a la legislación general.

6º Para los grupos de las áreas de conocimiento de artes y humanidades y ciencias sociales y jurídicas: al menos tres libros publicados, siempre que sea autor individual o coautor entre un máximo de 4 autores.

7º Participar, como socio o líder, en proyectos de programas internacionales.

Artículo 9. *Grupos de investigación en desarrollo.*

1. Son grupos de investigación en desarrollo aquellos que tengan una trayectoria breve de trabajo conjunto, no superior a cuatro años, pero con potencial para convertirse en grupos de referencia durante el periodo de vigencia del reconocimiento.

2. Además de los requisitos generales de estructura establecidos en los artículos 4 y 5, deberán concurrir los siguientes requisitos específicos:

a) Estar formado por un mínimo de cinco miembros efectivos, tres de los cuales incluido el IP tendrán la condición de doctor y con dedicación completa.

b) Tener una trayectoria de trabajo conjunto no superior a los cuatro años. La trayectoria conjunta se entenderá a partir de diferentes indicadores tales como publicaciones; proyectos de investigación; contratos o convenios; acciones de transferencia, o cualquier otra de naturaleza análoga.

c) Cumplir como mínimo tres de los siguientes requisitos de actividad en el periodo de tiempo que se determine en la convocatoria del procedimiento de reconocimiento:

1º Al menos dos proyectos obtenidos en concurrencia competitiva (público o privado) por un importe superior a 15.000 euros cada uno de ellos, o, al menos un proyecto obtenido en concurrencia competitiva (pública o privada) de importe superior a 50.000 euros.

2º En el caso de los grupos de investigación de las áreas de conocimiento de tecnología, ciencias experimentales, matemáticas, ciencias biomédicas, agricultura y veterinaria: tener ingresos medios por actividades de I+D+i superiores a 50.000 euros.

En el caso de grupos de investigación de las áreas de conocimiento de artes y humanidades y ciencias sociales y jurídicas: tener ingresos medios por actividades de I+D+i superiores a 12.000 euros.

3º Contratos o convenios con empresas o instituciones públicas: al menos dos contratos o convenios de importe superior a 15.000 euros cada uno.

4º En el caso de los grupos de investigación de las áreas de conocimiento de tecnología, ciencias experimentales, matemáticas, ciencias biomédicas, agricultura y veterinaria: tener al menos cinco artículos publicados en revistas indexadas, preferentemente, en *JCR Science Edition* o *Social Sciences Edition de la Web of Science* o SCOPUS.

En el caso de los grupos de investigación de las áreas de conocimiento de artes y humanidades y ciencias sociales y jurídicas: tener al menos cinco artículos publicados en revistas indexadas, preferentemente, en *JCR Social Sciences Edition* y *Science Edition de la Web of Science*, *SJR* y *Arts and Humanities Citation Index de la Web of Science*, *ERIH*, *IN-REC*, *IN-RECJ*, *DICE* y *LATINDEX*.

5º En el caso de los grupos de investigación de las áreas de conocimiento de artes y humanidades y ciencias sociales y jurídicas: al menos un libro publicado, siempre que sea autor individual o coautor entre un máximo de cuatro autores.

6º Tesis dirigidas o codirigidas: al menos una tesis.

7º Patentes en explotación en las que el grupo de investigación sea titular: al menos una patente, o dos registros de propiedad intelectual, know-how o dos registros en variedades vegetales, o haber desarrollado un paquete software, con licencia tipo software libre y depositado en algún repositorio de acceso abierto y difusión internacional.

8º Empresas creadas a partir de resultados de investigación del grupo: al menos una empresa. Las empresas deberán estar constituidas y en funcionamiento con arreglo a la legislación general en la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento.

9º Participación como socio o líder en proyectos de programas internacionales.

CAPÍTULO II

Procedimiento de reconocimiento de grupos de investigación y convocatoria para el periodo 2017-2021.

Artículo 10. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes para el reconocimiento en una de las categorías de grupos se dirigirán a la Dirección General competente en materia de investigación e innovación, se formalizarán en el modelo normalizado que figura en el anexo I de este Decreto, e irán firmadas por el IP del grupo de investigación y por el representante legal del centro u organismo de investigación de adscripción.

Dicho modelo se pondrá a disposición de los interesados en la página web <http://www.aragon.es/DepartamentosOrganuismoPublicos/Departamentos/InnovaciónInvestigaciónUniversidad> y en la página web www.aragoninvestiga.es

2. El periodo de tiempo que se establece para el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 8.2 c) y d) y en el artículo 9.2 c) será desde el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial de Aragón".

4. Las solicitudes de reconocimiento de grupos de investigación se podrán presentar en las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón establecidas en la Orden HAP/1346/2016, de 26 de septiembre, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 194, de 6 de octubre, o en cualquiera de los lugares establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

5. En el caso que un investigador conste como miembro en dos o más grupos de investigación, las solicitudes presentadas por los grupos de investigación afectados por dicho incumplimiento serán excluidas del procedimiento de reconocimiento.

6. Los sucesivos procedimientos para el reconocimiento de grupos de investigación se iniciarán por Orden del titular del Departamento competente en materia de investigación e innovación.

Artículo 11. *Documentación.*

1. Las solicitudes de reconocimiento de grupos de investigación irán acompañadas del anexo II.a) o del anexo II.b) de este Decreto - sobre declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos en cada categoría de grupo de investigación- debidamente cumplimentado y firmado por el IP, así como por el representante legal del centro u organismo de adscripción del grupo de investigación, verificando la realidad de los requisitos señalados en el mismo.

2. Asimismo se cumplimentará el anexo III que indicará una relación de los investigadores efectivos y los miembros colaboradores del grupo de investigación que opta al reconocimiento.

3. El órgano instructor podrá, en cualquier momento, requerir al solicitante que aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos declarados en la declaración responsable.

Artículo 12. *Subsanación.*

Si la solicitud de reconocimiento no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrán por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. *Instrucción del procedimiento*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General competente en materia de investigación e innovación.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3.- Si el órgano instructor comprueba que una solicitud no reúne los requisitos específicos exigidos en una determinada categoría de grupo de investigación pero sí para ser reconocido en otra, propondrá su reconocimiento en esta categoría.

Artículo 14. *Resolución provisional del reconocimiento*

La Dirección General competente en materia de investigación e innovación dictará propuesta de resolución que contendrá la relación de los grupos de investigación que cumplen con los requisitos para ser reconocidos, así como la propuesta de no reconocimiento de los grupos de investigación que no cumplan los requisitos exigidos.

Artículo 15 *Audiencia.*

1. La propuesta de resolución provisional se dará traslado a los interesados para que en el plazo de diez días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de

definitiva.

3. Instruido el procedimiento el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para resolver.

Artículo 16. *Resolución definitiva.*

1. La resolución del procedimiento de reconocimiento de grupo de investigación corresponderá al titular de Departamento competente en materia de investigación e innovación en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de finalización de presentación de las solicitudes.

2. Dentro del citado plazo máximo, la resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, que sustituirá la notificación individual, surtiendo sus mismos efectos de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Además, dicha resolución se publicará en la página web del Departamento competente en materia de investigación e innovación, así como en los medios y con el contenido exigido en materia de transparencia.

4. La resolución contendrá la relación de los grupos de investigación reconocidos con indicación de la categoría, del centro u organismo público de adscripción, la identificación del IP y del resto de los miembros del grupo de investigación, junto con la relación de los grupos de investigación que no son reconocidos debidamente fundamentada. Además, la resolución contendrá la relación de los grupos de investigación que han desistido de su solicitud, y en su caso, de los que han renunciado al derecho.

5. Transcurrido el plazo de seis meses sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de reconocimiento, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. *Recursos.*

1. Contra la resolución de reconocimiento de grupos de investigación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” según lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

2. Si el acto no fuera expreso, podrá interponerse recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa se produzca el acto presunto, o bien directamente, interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa se produzca el acto presunto.

Artículo 18. *Validez del reconocimiento.*

1. El reconocimiento como grupo de investigación de referencia o como grupo de investigación en crecimiento tendrá una duración de cuatro años.
2. El plazo de cuatro años se contará a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Aragón de la Orden de reconocimiento.
3. Transcurrido dicho plazo, el reconocimiento como grupo de investigación en una categoría determinada derivado de un concreto procedimiento quedará prorrogado en tanto no se resuelva el inmediatamente posterior.
4. La titulación y la vinculación funcional, estatutaria o laboral de los investigadores deben concurrir en la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento. En los casos de fallecimiento, pérdida de la condición de funcionario o de personal estatutario, extinción del contrato de trabajo y demás supuestos análogos en los que la composición del grupo de investigación reconocido resulte afectada al menos en un 40%, sí se mantienen los requisitos mínimos de composición, el IP pondrá en conocimiento de la Dirección General competente en materia de investigación e innovación la concurrencia de tales circunstancias.
5. En caso de baja del IP o incumplimiento de la composición mínima de grupo, el representante legal del centro u organismo de investigación de adscripción comunicará a la Dirección General competente en materia de investigación e innovación la designación de un nuevo IP o de los miembros efectivos necesarios para alcanzar el mínimo de miembros. Tras formular la citada Dirección General propuesta de modificación del reconocimiento, el titular del Departamento competente en materia de investigación e innovación, previa audiencia de los interesados, resolverá definitivamente sobre la modificación, que no afectará a la duración del reconocimiento.
6. El plazo máximo de permanencia de un grupo dentro de la categoría en desarrollo será de cuatro años, transcurridos los cuales, no podrá otorgarse un nuevo reconocimiento dentro de la citada categoría debiendo solicitar en su caso un nuevo reconocimiento en la categoría de referencia. En el caso de no ser reconocido en la categoría solicitada de referencia no podrán continuar como grupo en desarrollo por haber agotado el citado plazo.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

1. Se faculta al titular del Departamento competente en materia de investigación e innovación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y el desarrollo de lo establecido en este Decreto.
2. Se autoriza al titular del Departamento competente en materia de investigación e innovación para modificar el contenido de los anexos de este Decreto.

Disposición final segunda. *Actualización y revisión de la composición, indicadores y condiciones.*

Se habilita al titular del Departamento competente en materia de investigación e innovación para actualizar y revisar el número mínimo de miembros efectivos y doctores, los indicadores de calidad de la actividad científica y las condiciones previstas en los artículos 8 y 9 de este Decreto.

Disposición final tercera. *Referencia de género.*

Todas las referencias contenidas en esta ley para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor*

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, a ____ de _____ de 2017

El Presidente del Gobierno de Aragón

JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

La Consejera de Innovación, Investigación y Universidad

PILAR ALEGRÍA CONTINENTE